1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN**

Solicitud		Detalle
Adición		*N/A*
Prórroga	**X**	Prórroga por TRES (03) MESES, del 29 de Agosto de 2026 al 28 de noviembre de 2026
Modificación	**X**	Aclaratorio

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato / Convenio No.	SCTEI-CD-CC-001-2026
Contratista / Partes del Convenio	UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
Fecha de suscripción	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026
Objeto	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA IDENTIFICAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE INVESTIGACIÓN DIRIGIDA A LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LOS PROCESOS DE APROPIACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y DE CONOCIMIENTO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS PROTOTIPOS O TECNOLOGÍAS DESARROLLADAS
Fecha de inicio	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026
Plazo inicial	SIETE (7) MESES
Fecha de terminación inicial	VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($141.240.323) de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) serán aportados por EL DEPARTAMENTO y CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($41.240.323) por LA UNIVERSIDAD
Adiciones	*N/A*
Valor Total	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($141.240.323)
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	DIANA PAOLA MONTAÑEZ QUIROGA
Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADA
Observaciones	N/A
Link SECOP	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9862810&isFromPublicArea=True&isModal=False*

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	**N/A**
	RUBRO:	**N/A**
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**N/A**
	VALOR CDP:	**N/A**
	No. y FECHA CDP:	**N/A**
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	**N/A**

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	TRES (03) MESES
	TIEMPO FINAL:	DIEZ (10) MESES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La presente justificación se formula con fundamento en la solicitud presentada por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, los informes de avance, el Plan Operativo, la matriz de riesgos, el cronograma ajustado, los soportes técnicos y financieros allegados y el seguimiento realizado por la supervisión al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. SCTEI-CD-CC-001-2026.

La información contenida en este numeral corresponde a una síntesis de la valoración efectuada por la supervisión. El análisis técnico, financiero y contractual detallado se encuentra desarrollado en el documento denominado “Concepto integral de supervisión sobre la solicitud de prórroga del Convenio No. SCTEI-CD-CC-001-2026, remisión de la programación financiera actualizada y observaciones contractuales”, de fecha 13 de agosto de 2026, el cual se incorpora como anexo y forma parte de los soportes del presente trámite. El presente numeral se circunscribe a la valoración del componente técnico de la solicitud, realizada con fundamento en el seguimiento de la ejecución y en los soportes disponibles. Los fundamentos y consideraciones de carácter jurídico serán desarrollados en el numeral correspondiente del presente documento, de acuerdo con el análisis efectuado por las áreas competentes.

5.1.1 Estado actual de ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Convenio

El Convenio de Cooperación Interinstitucional No. SCTEI-CD-CC-001-2026 inició su ejecución el 29 de enero de 2026. Respecto de su plazo de ejecución y de la posibilidad de ampliarlo, la cláusula quinta establece literalmente:

"CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de la ejecución del presente Convenio es de siete (7) meses, desde la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo convenio.
ejecución del respectivo convenio.

PARÁGRAFO. El término de duración del presente Convenio podrá ser prorrogado o modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante suscripción de Otrosí, sin perjuicio de que ambas PARTES por acuerdo decidan su finalización. En el evento de finalización, LAS PARTES acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad en curso".

De conformidad con lo anterior, el Acta de Inicio fue suscrita el 29 de enero de 2026 y estableció como fecha de terminación inicial el 28 de agosto de 2026. La posibilidad de prorrogar el término se encuentra expresamente prevista en el Convenio, pero no opera de manera automática, dado que requiere el mutuo acuerdo de las partes, la correspondiente justificación y la suscripción del otrosí antes del vencimiento del plazo vigente.

El Informe de Avance No. 5 registró un avance técnico acumulado del 63 % en su respectiva fecha de corte. Posteriormente, con corte al 29 de julio de 2026, la Universidad reportó un avance técnico actualizado del 67 %. La diferencia entre estos porcentajes corresponde a fechas de corte distintas y no implica contradicción entre los documentos.

Durante la ejecución se han adelantado actividades de revisión y análisis documental, construcción metodológica, selección y priorización de estudios de caso, diseño de instrumentos de recolección, levantamiento, depuración y validación de información, realización de mesas técnicas, estructuración de bases de datos y avance en la elaboración de los productos asociados a los objetivos específicos del Convenio.

Los productos P1.1.1 – Plan Operativo del Proyecto y P1.1.2 – Informe preliminar de estudios de caso seleccionados fueron culminados, presentados, revisados y aprobados por el Comité Técnico durante las sesiones realizadas los días 11 y 12 de junio de 2026. Los demás productos presentan diferentes niveles de avance y mantienen una relación directa con el objeto y el alcance inicialmente convenidos. Entre ellos se encuentran el mapeo del ecosistema de transferencia tecnológica, la base consolidada de información cualitativa y cuantitativa, el inventario de tecnologías, prototipos y procesos, el segundo artículo científico y el documento de recomendaciones de buenas prácticas.

La elaboración de estos productos responde a una secuencia metodológica interdependiente. La información primaria obtenida mediante las entrevistas debe ser documentada, sistematizada, contrastada con las fuentes secundarias e incorporada a las matrices, bases consolidadas, inventarios y productos científicos. En consecuencia, los porcentajes de avance no implican que los productos puedan darse por recibidos o aprobados en su estado actual.

La entrega y aprobación únicamente procederán cuando se encuentre acreditado el cumplimiento integral de las especificaciones, contenidos, criterios de calidad y requisitos contractuales. La prórroga no implica aceptación anticipada de productos incompletos, modificación de los estándares de calidad ni flexibilización de las condiciones establecidas para su recibo.

5.1.2 Origen de la solicitud y necesidad identificada por el área

La solicitud de prórroga fue presentada formalmente por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito el 29 de julio de 2026, complementada los días 11 y 12 de agosto encontrándose vigente el Convenio. La Universidad solicitó ampliar el plazo de

ejecución por tres (3) meses, del 29 de agosto al 28 de noviembre de 2026, con el propósito de culminar las actividades de levantamiento, validación, sistematización y análisis de información, así como los productos técnicos y científicos que dependen de dichos resultados.

Aunque la solicitud se originó en la Universidad, la supervisión efectuó una evaluación independiente de las razones expuestas, los avances acreditados, las actividades pendientes, el cronograma propuesto, la programación financiera y los soportes disponibles. Durante la ejecución se materializaron parcialmente riesgos identificados en el Plan Operativo, relacionados con la disponibilidad y calidad de la información, la participación y articulación de actores, la validación de entregables, la estandarización y comparabilidad de los datos y la dependencia de investigadores y actores clave para obtener información primaria.

En una primera etapa, la dispersión de las fuentes y la necesidad de complementar, depurar, homologar y validar la información relacionada con los proyectos financiados por el Departamento requirieron mayores actividades de revisión y articulación. Posteriormente, una vez seleccionados y aprobados los estudios de caso, fue necesario identificar, localizar y contactar a los investigadores responsables. Varios de los casos correspondían a proyectos desarrollados en vigencias anteriores y los investigadores se encontraban vinculados a diferentes universidades, centros de investigación y entidades ejecutoras. En consecuencia, la programación de las entrevistas dependió de la ubicación, respuesta y disponibilidad de terceros.

Frente a estas circunstancias, se realizaron mesas técnicas entre abril y mayo de 2026, se adelantaron actividades de depuración y validación, se utilizaron fuentes secundarias, se solicitó el apoyo de los supervisores de los proyectos y se reorganizaron actividades para su ejecución paralela. También se desarrollaron gestiones de búsqueda, contacto y programación con los investigadores.

Como resultado de estas actuaciones, las entrevistas previstas para la fase de validación comenzaron el 4 de agosto de 2026, y con corte al 12 de agosto, se habían realizado cuatro (4) de las nueve (9) previstas. Estas gestiones evidencian que se implementaron medidas de tratamiento, mitigación y continuidad y que la ejecución no permaneció inactiva. Sin embargo, las medidas adoptadas no permitieron eliminar completamente la dependencia de terceros ni sustituir la información primaria requerida.

La necesidad del plazo adicional no se limita a realizar las cinco entrevistas restantes. Cada entrevista requiere preparación, desarrollo, documentación, sistematización, contraste con fuentes secundarias e incorporación a los productos. Posteriormente, se deben analizar los patrones comunes y las diferencias entre los casos, validar los hallazgos, ajustar las conclusiones y recomendaciones y garantizar la consistencia entre el mapeo del ecosistema, la base consolidada, el inventario, los documentos de buenas prácticas y los artículos científicos.

5.1.3 Carácter excepcional de la modificación frente a los principios de planeación y seguridad jurídica

La prórroga constituye una medida excepcional, delimitada y sustentada en circunstancias reales y verificables de la ejecución. No corresponde a una extensión automática, sucesiva o indefinida y no se fundamenta exclusivamente en la voluntad de las partes. Su finalidad es permitir la culminación de actividades y productos previstos desde la estructuración inicial del Convenio, sin incorporar prestaciones diferentes ni alterar su objeto.

La solicitud no se fundamenta en fuerza mayor o caso fortuito ni pretende otorgar efectos exonerativos respecto del cumplimiento de las obligaciones de la Universidad. Su causa

corresponde a una necesidad técnica objetiva derivada de la materialización parcial y de los efectos residuales de riesgos identificados y gestionados durante la ejecución.

La supervisión no concluye que todas las circunstancias sean ajenas a la Universidad ni que la ampliación elimine las responsabilidades que pudieran derivarse del seguimiento y evaluación del cumplimiento. La prórroga tampoco implica convalidar eventuales incumplimientos o renunciar a las facultades de vigilancia, requerimiento y adopción de las medidas contractuales que resulten procedentes.

Frente al principio de planeación, se verificó que el Plan Operativo contempló riesgos relacionados con la disponibilidad y calidad de la información, la participación de actores, la validación, la estandarización de datos y la dependencia de fuentes críticas. También se acreditó la aplicación de medidas de tratamiento dirigidas a mantener la continuidad del proyecto. No obstante, durante la ejecución se evidenció que la intensidad, duración y efecto concreto de estos riesgos sobre la secuencia metodológica superaron las holguras disponibles en el cronograma.

La ampliación propuesta no reemplaza ni desconoce la planeación inicial. Corresponde a un ajuste motivado del componente temporal, realizado con fundamento en hechos verificados durante la ejecución. El cronograma actualizado identifica las actividades pendientes, los períodos de ejecución y una fecha cierta para su culminación.

En relación con la seguridad jurídica, la solicitud fue presentada durante la vigencia del Convenio y la modificación deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes antes del vencimiento del plazo inicial. La fecha de terminación se encuentra expresamente determinada para el 28 de noviembre de 2026, por lo que no se configura una ampliación abierta o indeterminada.

Todas las actividades, productos e informes técnicos deberán culminar a más tardar el 28 de noviembre de 2026. Con posterioridad solo podrán adelantarse las actuaciones administrativas de verificación final, cierre y liquidación que resulten procedentes, sin que diciembre constituya un período adicional de ejecución técnica.

5.1.4 Correspondencia con los principios de la contratación estatal

De conformidad con la exigencia prevista en el formato de modificación contractual y desde el alcance propio de la supervisión, se observa que la prórroga solicitada guarda correspondencia con los principios previstos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

La transparencia se evidencia en que la solicitud, sus causas, el estado de ejecución, las actividades pendientes, el cronograma y la programación financiera se encuentran documentados y fueron puestos en conocimiento del Comité Técnico y de las instancias competentes.

La economía y la protección del interés público se atienden al procurar la culminación de los productos y el aprovechamiento de los recursos ya comprometidos, sin adicionar el valor del Convenio ni incorporar prestaciones nuevas. A su vez, la responsabilidad y la planeación se reflejan en la verificación de los avances, la identificación de los riesgos materializados, las medidas de tratamiento implementadas, la definición de una fecha cierta de terminación y el seguimiento reforzado previsto durante el plazo adicional.

La modificación no altera el objeto, el alcance, los productos, los criterios de calidad, los aportes de las partes ni las condiciones de desembolso. Por tanto, desde la valoración técnica de la supervisión, no se advierte una afectación de las condiciones esenciales del Convenio ni de los principios de igualdad, selección objetiva o libre concurrencia.

Asimismo, las circunstancias que sustentan la solicitud se encuentran identificadas y soportadas en el expediente y responden a una necesidad concreta de la ejecución. Lo anterior guarda correspondencia general con el criterio de modificación excepcional sustentada en una causa real, cierta y verificable señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-384 del 7 de mayo de 2025.

La presente apreciación se formula desde el seguimiento técnico y financiero efectuado por la supervisión, con el propósito de atender el requisito del formato relacionado con los principios de la contratación estatal, sin sustituir ni anticipar el análisis jurídico de la modificación. La valoración de su procedencia jurídica y de su correspondencia con el régimen de contratación estatal será desarrollada en el numeral correspondiente del presente documento, conforme con las competencias de las áreas responsables.

5.1.5 Razones por las cuales la prórroga no genera adición del valor

La solicitud corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo por tres (3) meses y no contempla adición de recursos. El valor total del Convenio permanece en CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($141.240.323), conformado por un aporte del Departamento de Cundinamarca de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) y una contrapartida de la Universidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($41.240.323).

La supervisión revisó la programación financiera actualizada, el Informe de Avance No. 5 y los soportes financieros y de contrapartida disponibles. De acuerdo con esta información, los recursos originalmente establecidos resultan suficientes para financiar las actividades pendientes durante el período adicional.

La ampliación no incorpora rubros, prestaciones, actividades o productos diferentes de los inicialmente acordados. Tampoco genera el reconocimiento de mayores valores, reajustes, compensaciones, honorarios adicionales, costos administrativos o costos indirectos distintos de los contemplados en el presupuesto inicial. La Universidad deberá culminar sus obligaciones con cargo a los recursos originalmente convenidos.

La distribución mensual de los recursos pendientes corresponde únicamente a una actualización temporal del flujo de ejecución para articularlo con el cronograma ajustado. Esta programación no modifica la estructura económica general, el aporte del Departamento, la contrapartida de la Universidad ni el valor total del Convenio. La prórroga tampoco modifica las condiciones previstas para los desembolsos. Cada pago continuará sujeto a la entrega y aprobación de los productos correspondientes, al cumplimiento de los requisitos contractuales y a la verificación de los soportes técnicos, administrativos y financieros exigibles. La programación financiera no genera por sí misma un derecho automático al desembolso.

En consecuencia, el plazo adicional no requiere nuevos recursos porque las actividades que deberán ejecutarse durante la prórroga forman parte del alcance original, cuentan con recursos dentro del presupuesto inicialmente convenido y serán financiadas mediante los saldos pendientes de ejecución.

5.1.6 Inexistencia de mayores cantidades, ítems nuevos o incremento de precios

La modificación solicitada no corresponde a una adición por mayores cantidades ni contempla el pacto de ítems nuevos. No se amplían las prestaciones contractuales, no se incorporan actividades diferentes, no se adicionan productos y no se reconocen valores distintos de los inicialmente convenidos.

Las actividades que se ejecutarán durante la prórroga se encuentran incluidas en el objeto, los objetivos específicos, el Plan Operativo, el cronograma, los productos y el presupuesto original. La modificación se limita a ampliar el tiempo disponible para culminar dichas actividades y productos, manteniendo sus especificaciones técnicas y condiciones económicas.

Por tanto, no se requiere determinar precios para mayores cantidades o nuevos ítems ni efectuar comparación de cotizaciones para establecer valores adicionales. Tampoco se modifican los valores de los aportes o las condiciones económicas pactadas.

Para atender el requisito previsto en el formato de modificación contractual, la supervisión deja constancia de que la prórroga no genera incremento de precios, mayores valores, reajustes o reconocimientos económicos adicionales y que la Universidad deberá culminar la ejecución con cargo a los recursos originalmente convenidos. Esta constancia se encuentra respaldada por la programación financiera actualizada y por el concepto integral de supervisión incorporado como anexo.

5.1.7 Observaciones sobre la redacción de las cláusulas séptima y trigésima tercera

Durante la revisión de las condiciones contractuales y financieras del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. SCTEI-CD-CC-001-2026, la supervisión identificó inconsistencias internas en la redacción de las cláusulas séptima y trigésima tercera, las cuales se ponen en conocimiento para su revisión y tratamiento.

En relación con la cláusula séptima, su parte inicial establece que el aporte del Departamento se efectuaría mediante dos (2) desembolsos iguales. Sin embargo, el parágrafo primero de la misma cláusula dispone de manera específica que dicho aporte se realizará mediante tres (3) desembolsos correspondientes al cincuenta por ciento (50 %), cuarenta y ocho por ciento (48 %) y dos por ciento (2 %), equivalentes a $50.000.000, $48.000.000 y $2.000.000, respectivamente. Estos porcentajes y valores suman el ciento por ciento (100 %) del aporte departamental y corresponden a la estructura detallada de desembolsos contenida en el Convenio. En consecuencia, se considera necesario armonizar el enunciado inicial de la cláusula con lo establecido en su parágrafo primero.

Respecto de la cláusula trigésima tercera, esta señala que para la ejecución del Convenio se requería la aprobación de una póliza comprendida en la cláusula décima tercera. No obstante, la cláusula décima tercera regula la declaratoria de incumplimiento y no contiene disposiciones relacionadas con garantías. Adicionalmente, en el numeral 6 de los Estudios Previos, la Entidad justificó expresamente la no exigencia de garantías contractuales para el Convenio. En consecuencia, se considera necesario armonizar la redacción de la cláusula trigésima tercera con lo establecido en los documentos precontractuales.

El alcance de las aclaraciones se circunscribe a armonizar la redacción del Convenio con la estructura de desembolsos detallada en el parágrafo primero de la cláusula séptima y con la determinación consignada en los Estudios Previos respecto de la no exigencia de garantías. En consecuencia, se mantienen sin modificación el valor total del Convenio, los porcentajes y valores de los desembolsos, los aportes de las partes, los productos y las demás condiciones económicas originalmente acordadas.

Para efectos de su formalización, la supervisión remite estas observaciones y sus respectivos soportes a las áreas jurídicas competentes, para la revisión correspondiente y la definición de la redacción que deberá incorporarse en el instrumento modificatorio. En todo caso, los desembolsos continuarán sujetos a la entrega y aprobación de los productos, al cumplimiento de los requisitos aplicables y a la verificación de los respectivos soportes.

5.1.8 Proporcionalidad del plazo, aprobación del Comité y conclusión técnica

El plazo adicional de tres (3) meses guarda relación con la secuencia metodológica de las actividades pendientes y resulta razonable y proporcional para completar la recolección de información, desarrollar su sistematización y análisis, efectuar las validaciones, consolidar los productos, realizar las postulaciones previstas y culminar el cierre técnico.

La ampliación no representa autorización para desplazar nuevamente las actividades. La Universidad conserva la obligación de disponer oportunamente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir dentro del término ampliado.

La solicitud de prórroga y las aclaraciones al clausulado identificadas fueron sometidas a consideración del Comité Técnico Asincrónico adelantado entre el 13 y el 14 de agosto de 2026. Una vez revisados los documentos y soportes puestos a disposición, los integrantes del Comité manifestaron su aprobación frente a la ampliación del plazo y frente a las aclaraciones identificadas, quedando la definición de su redacción, procedencia y formalización jurídica a cargo de las áreas jurídicas competentes y de la Unidad de Contratación.

En conclusión, desde el componente técnico, la supervisión considera procedente recomendar la ampliación del plazo de ejecución por tres (3) meses, del 29 de agosto al 28 de noviembre de 2026. La medida responde a una necesidad real y documentada, tiene carácter excepcional, protege la finalidad contractual, mantiene las condiciones esenciales del Convenio, no genera adición de recursos y permite procurar la recepción de productos completos, consistentes, verificables y técnicamente aprovechables para el Departamento.

La presente recomendación no constituye aprobación anticipada de los productos, no exonera a la Universidad del cumplimiento integral de sus obligaciones y no sustituye el análisis jurídico ni la decisión que corresponde al ordenador del gasto, a la Unidad de Contratación y a las demás instancias competentes.

Como soportes se anexan el concepto integral de supervisión del 13 de agosto de 2026 con sus respectivos anexos que integran el expediente de la modificación.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012[2], se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y*

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

> *16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

> *[…] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*

A su turno, el Consejo de Estado[3], ha resaltado que la necesidad de modificar los contratos estatales persigue el cumplimiento de ciertos fines. De esta manera, aunque estos contratos se puedan modificar por acuerdo de la voluntad de las partes, este no puede ser el único fundamento. Señala entonces que las modificaciones deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley y no únicamente de la voluntad de las partes, en los siguientes términos:

> *"[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo*

[3] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-384 de 07 de mayo de 2025, sobre la modificación del contrato estatal, señaló lo siguiente:

> *"En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros[4].*
>
> *Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
>
> *En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.*
>
> *Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".*
>
> *Además, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales."*

Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte CCE, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

Por otra parte, el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, respecto a las obligaciones de los supervisores e interventores de contratos señala entre otras, la de

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Óscar Darío Amaya Navas. Concepto del 06 de junio 2018. Radicación número: 2369.

Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente.

Asimismo, respecto a las modificaciones de contratos, el precitado manual señala que, corresponde a cambios de carácter excepcional, en las condiciones o cláusulas establecidas previamente, conocidos como Otrosí, serán realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca cuando quien tenga a su cargo la supervisión del contrato lo considere pertinente y así lo solicite al ordenador del gasto, o en los casos que sea requerido por el contratista con la aprobación del supervisor. Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. (Resaltado nuestro).

Respecto a la modificación de las cláusulas séptima y trigésima tercera de la minuta del Convenio, con el fin de realizar una aclaración proveniente de un error humano al momento de digitación, vale recordar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece para las actuaciones administrativas, inclusive las contractuales, que, "*en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras* (…)"; lo cual concuerda con el artículo 1602 del Código Civil, que fundamenta el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, para el cumplimiento de los fines de la contratación, los contratos del Estado son susceptibles de ser modificados por manifestación de voluntad mancomunada de las partes, siempre que cuenten con competencia para ello, motivación de hecho y de derecho, disposición que por analogía es aplicable a los demás acuerdos de voluntades de la Administración, como es el caso de los convenios.

Por lo tanto, al encontrarse una inconsistencia en la minuta del Convenio Cooperación Interinstitucional No. SCTEI-CD-CC-001-2026 y con la aprobación y firma de las partes, es procedente mediante la figura de un modificatorio contractual – Otrosí, llevar a cabo la modificación y aclaración de los errores señalados por la Supervisión del Convenio y el Comité Técnico del mismo.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional No. SCTEI-CD-CC-001-2026 tiene un valor total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($141.240.323), conformado por un aporte del Departamento de Cundinamarca por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) y una contrapartida en especie a cargo de la Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($41.240.323).

La solicitud presentada corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución por tres (3) meses, hasta el 28 de noviembre de 2026. En consecuencia, no contempla adición de recursos, incremento de los aportes establecidos a cargo de las partes ni modificación del valor total del Convenio.

Para analizar la viabilidad financiera de la prórroga, la supervisión revisó la proyección presupuestal actualizada remitida por la Universidad, en la cual se relaciona la ejecución

reportada con corte a julio de 2026 y la programación de los recursos pendientes para agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026.

De acuerdo con el anexo financiero aportado, el Informe de Avance No. 5 y los soportes financieros y de contrapartida revisados por la supervisión, la Universidad reporta una ejecución acumulada con corte a julio de 2026 de $82.110.892. Este valor corresponde a la ejecución consolidada del presupuesto del Convenio, integrado por el aporte del Departamento y la contrapartida de la Universidad, y no debe confundirse con el valor efectivamente desembolsado por el Departamento, cuyo primer desembolso, por valor de $50.000.000, se encuentra en trámite.

A partir de dicha ejecución, los recursos pendientes por ejecutar ascienden a $59.129.431, distribuidos entre agosto de 2026, que todavía forma parte del plazo vigente, y los meses de septiembre, octubre y noviembre, correspondientes al período de prórroga solicitado.

Los recursos proyectados para septiembre, octubre y noviembre de 2026 ascienden a $43.508.042, los cuales se distribuyen como se indica a continuación y se encuentran detallados en el anexo “Presupuesto Prórroga”. Esta actualización no incorpora recursos adicionales y se limita a ajustar su distribución temporal.

Mes	Valor proyectado	Rubros y finalidad general
Septiembre de 2026	**$14.351.402**	Profesional recién egresado, personal de planta y gastos de viaje para continuar el levantamiento, la sistematización, la validación y la consolidación de información.
Octubre de 2026	**$9.225.400**	Profesional recién egresado y personal de planta para desarrollar las validaciones, el análisis transversal y la elaboración de los productos pendientes.
Noviembre de 2026	**$19.931.240**	Profesional recién egresado, personal de planta, organización del evento y publicaciones relacionadas con la culminación, divulgación de resultados y cierre técnico.
Total período de prórroga	**$43.508.042**	**Culminación de las actividades y productos previstos en el cronograma ajustado.**

La distribución planteada guarda correspondencia con las fases técnicas establecidas en el cronograma ajustado. Durante septiembre se concentra la continuidad del equipo y los gastos de viaje necesarios para completar el levantamiento, la validación y la consolidación de información. En octubre se mantienen los recursos de talento humano requeridos para profundizar el análisis, efectuar las validaciones y avanzar en los productos pendientes. Finalmente, en noviembre se incorporan, además del personal, los recursos destinados al evento y las publicaciones relacionadas con la culminación y divulgación de los resultados.

La proyección no incorpora rubros nuevos, prestaciones adicionales ni actividades diferentes de las inicialmente previstas. Corresponde a una actualización de la distribución temporal y del flujo de ejecución de los recursos pendientes, con el propósito de articularlos con el cronograma ajustado.

La proyección financiera permite evidenciar que los recursos inicialmente establecidos resultan suficientes para financiar las actividades pendientes durante el período adicional. No se advierte la necesidad de solicitar nuevos recursos al Departamento ni de incrementar los aportes previstos a cargo de las partes.

La ampliación del plazo no genera, por sí misma, el reconocimiento de mayores valores, reajustes, compensaciones, honorarios adicionales, costos administrativos o costos indirectos diferentes de los contemplados en el presupuesto inicial. La Universidad deberá culminar sus obligaciones con cargo a los recursos originalmente convenidos.

La redistribución mensual de los recursos pendientes no constituye una adición presupuestal ni una modificación de la estructura económica general del Convenio. Se limita a actualizar su programación temporal para hacerla consistente con las actividades y productos establecidos en el cronograma ajustado.

En consecuencia, la prórroga no modifica el valor total del Convenio, el aporte del Departamento, la contrapartida de la Universidad ni las condiciones económicas inicialmente acordadas. Los recursos disponibles resultan suficientes para atender las actividades previstas durante el plazo adicional, sujeto a la verificación de su ejecución y de los respectivos soportes.

A partir de la proyección financiera revisada, la supervisión observa que existe una programación identificable de los recursos necesarios durante el período adicional y que estos forman parte del presupuesto inicialmente convenido.

La distribución propuesta guarda correspondencia general con las actividades previstas en el cronograma ajustado y permite financiar la continuidad del equipo, el levantamiento y validación de información, la consolidación de los productos, las publicaciones y el cierre técnico, sin requerir recursos adicionales.

En consecuencia, desde el componente financiero se considera procedente recomendar la prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses, hasta el 28 de noviembre de 2026, siempre que:

- La distribución financiera se mantenga articulada con el cronograma ajustado incorporado a la modificación.
- No se modifiquen el valor total, los aportes de las partes, la contrapartida ni las condiciones establecidas para los desembolsos.
- La Universidad mantenga la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para culminar las obligaciones durante el plazo adicional sin solicitar nuevos recursos. La ejecución de los rubros se acredite mediante los respectivos soportes y se encuentre directamente relacionada con las actividades y productos del Convenio.

Bajo estas condiciones, la ampliación del plazo resulta financieramente viable y no configura una adición contractual.

ANEXOS:

1. Enlace de publicación del proceso en el SECOP
2. Clausulado de la modificación
3. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).
4. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
5. Certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifica que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de ser suscrita por el revisor fiscal, se anexarán los documentos que acrediten su calidad.
6. Solicitud y justificación de prórroga – Universidad Escuela de Ingeniería Julio Garavito.
7. Cronograma actualizado.
8. Proyección financiera actualizada.
9. Plan operativo y matriz de riesgos inicial.
10. Informe de avance No. 5.
11. Actas del Comité Técnico.
12. Concepto integral de supervisión sobre la solicitud de prórroga del Convenio No. SCTEI-CD-CC-001-2026, remisión de la programación financiera actualizada y observaciones contractuales.

SUPERVISORA,



DIANA PAOLA MONTAÑEZ QUIROGA
C.C. No. 1014192883
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Proyectó componente jurídico: Claudia Andrea Martín Martínez, Abogada Contratista – SCTeI.
Proyectó y revisó componente técnico y financiero: Diana Paola Montañez Quiroga, Profesional Especializada, Supervisora del Convenio – SCTeI.
Revisó y aprobó: Diana Andrea Cabrera Tibaquira, Asesora de Despacho – SCTeI.